



RESOLUCIÓN de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas en materia de comercio, artesanía y consumo para el ejercicio 2026

Tras la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, artesanía y consumo, por la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se procede mediante la presente resolución a efectuar la convocatoria de las ayudas reguladas en las mismas, para el ejercicio 2026.

Estas subvenciones suponen una importante herramienta dirigida a impulsar, fomentar, apoyar y promover los sectores del comercio y la artesanía, así como a la defensa de las personas consumidoras, en su búsqueda de la mejora de la competitividad, la modernización, la digitalización y la sostenibilidad de estos sectores.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

La citada Resolución de 31 de julio de 2025 establece en la disposición final primera la delegación expresa de la convocatoria de ayudas en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

El Presupuesto de la Generalitat prorrogado, de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 incluye, en los programas 443A00, Protección Personas consumidoras y Calidad de Bienes y Servicios y 761A00, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, las líneas presupuestarias que financian las ayudas previstas en la mencionada Resolución de 31 de julio de 2025.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, ha sido modificado por Resoluciones de 5 de marzo y de 19 de mayo, 7 de agosto, 11 de noviembre y 16 de diciembre de 2025, y 17 de marzo y 4 de mayo de 2026, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos el «Fomento y promoción del comercio y la artesanía local y la defensa de la seguridad y los derechos de las personas consumidoras.» (Objetivo



Estratégico 6), donde se incardinan las líneas de subvención, objeto de regulación en esta resolución.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al estar las posibles personas físicas a las que pueda afectar esta convocatoria vinculadas al mundo empresarial y tener relación con otras administraciones de forma telemática, se generaliza la presentación de solicitudes telemáticamente a todas las posibles personas solicitantes afectadas por esta convocatoria.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias y el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. El objeto de esta resolución es convocar las ayudas en materia de comercio, artesanía y consumo para el ejercicio 2026, que se regularán por lo establecido en la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, artesanía y consumo, publicada en el DOGV número 10167, de 6 de agosto de 2025 (bases reguladoras en las referencias posteriores).
2. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación serán las establecidas en las indicadas bases reguladoras.

Segundo. Financiación

1. Las ayudas convocadas para el ejercicio 2026 se financiarán con cargo a las líneas presupuestarias que se indican a continuación, incluidas en los programas 443A00, Protección Personas Consumidoras y Calidad de Bienes y Servicios y 761A00, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, hasta un importe global máximo de 14.857.710 euros, del Presupuesto de la Generalitat prorrogado, de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los



criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Capítulo IV

- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 1 (CREA ARTESANÍA), por un importe global máximo de 212.720 euros. Expediente tipo: CMAPY4.
- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 3, por un importe global máximo de 130.000 euros. Expediente tipo: CMAAS4.
- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 8, por un importe global máximo de 20.000 euros. Expediente tipo: CMARTY.
- Línea S0366. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 2.a), por un importe global máximo de 25.000 euros. Expediente tipo: CMMOAS.
- Línea S0458. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 1, por un importe global máximo de 1.270.000 euros. Expediente tipo: CMFAST.
- Línea S0458. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 1, por un importe global máximo de 193.802 euros Expediente tipo: CMPFER.
- Línea S0386. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 2, por un importe global máximo de 984.555 euros. Expediente tipo: CMDAFC.
- Línea S0168. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 10, por un importe global máximo de 2.218.685 euros. Expediente tipo: CMPROM.
- Línea S1085. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 5, por un importe global máximo de 46.562 euros. Expediente tipo: CMFORM.
- Línea S0126. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo IV, artículo 24 por un importe global máximo de 217.139 euros. Expediente tipo: COMICC.
- Línea S0127. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo V, artículo 26, punto 1, por un importe global máximo de 515.944 euros. Expediente tipo: COASOC.



Capítulo VII

- Línea S0424. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 2.b) (CREA COMERCIO), por un importe global máximo de 5.368.871 euros. Expediente tipo: CMMOPY.

- Línea S1083. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 4, por un importe global máximo de 664.816 euros. Expediente tipo: CMIART.

- Línea S0129. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 2.b), por un importe global máximo de 65.000 euros. Expediente tipo: CMCMEI.

- Línea S0129. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, puntos 3, 5 y 6, por un importe global máximo de 2.607.229 euros. Expediente tipo: CMMOAY.

-- Línea S0425. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 7, por un importe global máximo de 275.000 euros. Expediente tipo: CMAYES.

- Línea S1599. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo V, artículo 26, punto 2, por un importe global máximo de 42.387-euros. Expediente tipo: COADIG.

2. Para poder atender el mayor número posible de solicitudes, los importes anteriores podrán ser incrementados en una cuantía adicional máxima para el ejercicio 2026, que se fija en la cantidad de veinticinco millones de euros (25.000.000 euros), sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en estas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por un importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquier de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.



3. Igualmente, podrán ser redistribuidos los créditos asignados en esta convocatoria de acuerdo con las disponibilidades existentes en las diferentes líneas presupuestarias, cuando así lo aconsejan el número y las características de los proyectos presentados y el importe publicado en esta resulte insuficiente para atenderlos en alguna de las líneas. La distribución de los créditos tendrá que ser previamente publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que implique realizar una nueva convocatoria ni la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, ni modificará el plazo de justificación.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la publicación previa de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que esta publicación suponga la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, y si procede, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 mencionado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, incluso cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el supuesto de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en este.

Tercero. Compatibilidad de las ayudas

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

2. Cuando la beneficiaria sea alguna de las establecidas en el artículo 5.1 apartados b y c de las bases reguladoras, el importe máximo de las ayudas a obtener por cada una, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo para cada ejercicio, no podrá superar el límite de 120.000 euros, excepto en el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5 de las bases reguladoras.



3. Son incompatibles entre sí las ayudas fijadas en los artículos 20.2.b) y 22.3 de las bases reguladoras.

Cuarto. Beneficiarias de las ayudas

1. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución de 31 de julio, de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, podrán acogerse a las ayudas que se convocan, las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluyendo las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, y que:

- Estén en posesión del documento de calificación artesana (DCA) actualizado debidamente y expedido por la Generalitat o documento equivalente emitido por una administración pública que acredite su condición artesana, para las ayudas reguladas en los puntos 1 y 4 del artículo 18 de las bases reguladoras.

- Ejercen o vayan a ejercer la actividad comercial en la Comunitat Valenciana, en alguna de las actividades siguientes, para las ayudas reguladas en los puntos 2 y 3 del artículo 18 de las bases reguladoras:

- CNAE (Real decreto 475/2007, de 13 de abril, CNAE-2009): sección G, división 47, excepto los grupos y las clases 4726, 473, 4773, 478 y 479.

- IAE (Real decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre): sección primera, división 6, agrupaciones:

- Agrupación 64, excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5.

- Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

2. Agrupaciones de profesionales del comercio o la artesanía, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, para las ayudas reguladas en el artículo 20 de las bases reguladoras, de conformidad con los requisitos exigidos en cada tipo de ayuda regulada en este artículo.

3. Asociaciones y federaciones, u otra forma de unión de asociaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, que no realizan actividad económica, para las ayudas reguladas en el artículo 26 de las bases reguladoras.



4. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana (municipios, mancomunidades y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal), para las ayudas reguladas en los artículos 22 y 24 de las bases reguladoras.

5. En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, no podrán pedir al mismo tiempo ayuda para la misma actuación, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

En este caso, si solicitan la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que se harán constar también en la resolución de concesión, considerándose igualmente como beneficiarios de las ayudas, sin que puedan pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones para la misma subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Cuantía de la subvención

La inversión mínima exigida, según la ayuda de que se trate, el porcentaje subvencionable y la cuantía máxima de subvención a conceder serán los establecidos en cada tipo de ayuda en las bases reguladoras y que se recogen a continuación:

1. Programa de ayudas a pymes (art. 18)

Tipo de expediente	Artículo	Inversión mínima	Cuantía máxima (€)	Porcentaje máximo de concesión
CMAPY4	18.1	No se establece	5.000 7.500 certamen fuera territorio español	40 %
CMMOPY	18.2.b)	3.000	40.000 (en 3 años)	50 %
CMIART	18.4	2.000	30.000 (en 3 años)	50 %



2. Programa de ayudas a entidades intermedias de comercio y artesanía (art. 20)

Tipo de expediente	Artículo	Inversión mínima	Cuantía máxima (€)	Porcentaje máximo de concesión
CMFAST	20.1	No se establece	40.000	50 %
CMMOAS	20.2.a)	No se establece	25.000	50 %
CMCMEI	20.2.b)	No se establece	50.000 (podrá alcanzar los 100.000 € por mercado en 3 años)	70 %
CMAAS4	20.3	No se establece	40.000	50 %
CMFORM	20.5	No se establece	150.000	70 %

En el caso de los expedientes tipo CMFAST, cuando la solicitante sea una organización de segundo o tercer grado de ámbito provincial o superior y de carácter multisectorial (sin predominio de un sector), el límite de la ayuda será de 60.000 euros, de los que como máximo 35.000 euros corresponderán a gastos de personal. En el caso de que la beneficiaria sea también una agrupación de profesionales del comercio o de la artesanía y solicite ayuda por los puntos 2.a) o 3 de este artículo, la suma de ambas subvenciones no podrá superar la cantidad de 50.000 euros en el mismo ejercicio presupuestario y deberán ser actuaciones diferentes.

3. Programa de ayudas a entidades locales en materia de comercio y artesanía (art. 22)

Tipo de expediente	Artículo	Inversión mínima	Cuantía máxima (€)	Porcentaje máximo de concesión
CMPFER	22.1	No se establece	2.500, 5.000, 7.500 o 10.000 en función del número de expositores	50 %
CMDAFC	22.2	No se establece	25.000 (máx. 5.000 € para la realización de jornadas técnicas o congresos)	70 %
CMMOAY	22.3, 5 y 6	No se establece	300.000 (entre los 3 tipos de ayudas)	70 %
CMAYES	22.7	No se establece	Entre 5.000 – 20.000	70 %
CMARTY	22.8	No se establece	10.000 (30.000 en 5 años)	70 %
CMPROM	22.10	No se establece	50.000	70 %

En los expedientes tipo CMAYES, la ayuda por mercado municipal será de hasta el 70 % con el límite de 15.000 euros. Si además incluye el estudio de consumo energético de las instalaciones del mercado, de modo que con las inversiones que se planteen se satisfagan los niveles de confort adecuados para la actividad comercial



que se desarrolla en el mismo, la subvención podrá alcanzar el límite de 20.000 euros y en el caso de tratar únicamente este punto, la subvención será de hasta 6.000 euros. Si se trata de un mercado de venta no sedentaria el límite de subvención será de 8.000 euros y si se trata de un espacio urbano de concentración comercial la subvención máxima será de 5.000 euros.

4. Programa de ayudas a entidades locales en materia de consumo (art. 24)

Tipo de expediente	Artículo	Inversión mínima	Cuantía máxima (€)	Porcentaje máximo de concesión
COMICC	24	No se establece	50.000 €, estableciéndose cuantías máximas en los siguientes subconceptos: 24.1.a y b: Actividades formativas, educativas o informativas: máximo de 5.000 € (o importe máximo que le corresponda por el punto 2 del presente artículo). 24.4. Centro de recursos: máximo de 10.000 €. 24.5. Junta Arbitral de Consumo: 5.000, 7.500 ó 10.000 € en función del nº de solicitudes de arbitraje del ejercicio anterior al de la convocatoria	70%

5. Programa de ayudas a asociaciones de personas consumidoras (art. 26)

Tipo de expediente	Artículo	Inversión mínima	Cuantía máxima (€)	Porcentaje máximo de concesión
COASOC	26.1	No se establece	Ámb. local: 18.000 en municipios de más de 100.000 habitantes y 6.000 en el resto. Ámb. provincial: 35.000 Ámb. autonómico: 120.000 estableciéndose los siguientes límites en los siguientes apartados: 26.1.a): 20% de su límite máximo 26.2.a): 50% de su límite máximo 26.2.b): 50% de su límite máximo 26.2a): 10.000 (ó 9.000 por el nº total de personas trabajadoras, en el porcentaje en que estén vinculadas a la actividad y periodo subvencionados)	70%
COADIG	26.2	No se establece	4.000	50%



Sexto. Forma de presentación de solicitudes

1. Se presentará una solicitud por cada una de las ayudas a las que se opte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático según la ayuda que se pretenda solicitar, de las reguladas en esta convocatoria, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de las bases reguladoras y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante LPACAP). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito, será inadmitida.

a) Las personas jurídicas y las entidades tendrán que rellenar la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquier de las entidades admitidas en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>), o con el certificado digital de su representante que tendrá que haber sido previamente inscrito como tal en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas tendrán que rellenar la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de su representante inscrito como tal en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

3. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

4. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

5. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificados requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.



6. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el mismo tramite telemático, apartado de Subsanación o bien a través del trámite de la GUÍA PROP Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

7. Previamente a rellenar la solicitud, se deberá disponer de una cuenta bancaria dada de alta. Si la cuenta bancaria no ha sido utilizada en las relaciones con esta Conselleria alta nueva en PROPER (según el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648).

Séptimo. Documentación a presentar junto con la solicitud

1. A la solicitud, según la ayuda solicitada, se adjuntará la documentación que sea procedente, de la indicada en el artículo 9.1 de las bases reguladoras, y de la específica que pueda exigirse en las mencionadas bases reguladoras en cada una de las ayudas que se convocan y que se recoge en los siguientes apartados. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, deberá presentarse con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática. Cuando la solicitud y la documentación la presente una persona física, una persona jurídica o una entidad que actúe en nombre propio, no a través de representante, se entenderá firmada la documentación remitida, excepto en los documentos en que expresamente se requiera la aportación firmada por una persona con cargo o representación específica. En este caso tampoco deberá aportarse la documentación acreditativa e identificativa de la entidad y de su representante legal.

2. Las declaraciones y documentación incluidas en la solicitud de subvención son comunes a todas las solicitantes, que deberán cumplimentar obligatoriamente y de forma íntegra todo el formulario, en el que suscribirán la siguiente información:

1. Datos de domiciliación bancaria. Si la cuenta bancaria no ha sido utilizada en las relaciones con la Generalitat Valenciana, alta nueva en PROPER (según el siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648).
2. Autorización expresa a la Conselleria para que esta consulte de forma directa lo siguiente:
 - a) Domicilio Fiscal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).



- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.
3. No oposición a la consulta de la siguiente información:
- a) Datos de identidad de la persona solicitante, o en su caso, de su representante legal.
 - b) Datos de estar al corriente en los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.
 - c) Número de trabajadores de la empresa por Código Cuenta Cotización.

En el caso de solicitudes realizadas por las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, tendrán que presentarse los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias de cada uno de los socios, comuneros o integrantes de estas entidades o la autorización para poder consultarlo de forma directa, a través de certificados telemáticos por la Conselleria. Cuando se trate de las obligaciones ante la Seguridad Social, la administración podrá consultar u obtenerlas directamente, salvo que los comuneros, socios o integrantes de estas entidades se opongan a ello.

En caso de que la entidad deniegue expresamente o no autorice en su solicitud la autorización a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, los datos anteriores, la solicitante deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo. En el caso de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar junto a la solicitud, las certificaciones que a continuación se relacionan:

- a) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Estas certificaciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo podrá requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.



4. Cuando se trate de una persona jurídica se tendrá que aportar, además, documentación acreditativa e identificativa, consistente en la copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente. En caso de que esta haya sido aportada anteriormente y no haya sufrido ninguna variación, se aportara declaración responsable o certificado de la secretaría de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y de la vigencia del nombramiento de quien ostente la presidencia o su representación a fecha de presentación de la solicitud. Esta documentación no será necesaria cuando la persona que presente la solicitud sea la persona representante legal de la solicitante.
 5. Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, en su caso, relación de entidades a las cuales se hayan solicitado o de las cuales se hayan obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión en su caso y normativa en que se ampara.
 6. Declaración responsable que acredite que la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS, cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.
 7. Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones
 8. Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Se indicará el porcentaje de personas trabajadoras con diversidad o discapacidad en relación con su plantilla, a día anterior a la publicación de cada convocatoria, o se incluirá compromiso por escrito de contratar un porcentaje mayor de ellas durante el ámbito temporal de la ayuda.
3. La documentación adicional a la solicitud general para todos los solicitantes es la siguiente:
1. Memoria, en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta y cómo se pretende alcanzarlos, así como programa de actuación que garantice su ejecución en el ejercicio en el que se concede la subvención.
 2. Presupuesto detallado o facturas proforma
 3. En su caso, certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención.



4. Certificación de la persona titular de tesorería, secretaria o intervención de la entidad solicitante sobre el carácter no compensable o no recuperable del IVA soportado en la actuación para la que se solicita subvención, si procede.
5. Según proceda se aportará:
 - Documentación que acredite disponer de Plan de Igualdad, vigente y, en su caso, visado por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer, y de haber presentado el informe anual de evaluación de resultados ante el mismo organismo.
 - Acreditación documental de disponer de certificado, distintivo o reconocimiento empresarial en materia de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, emitido por una Administración Pública.
 - Protocolo de actuación, vigente, contra la discriminación y el acoso moral, contra el acoso sexual y por razón de sexo y para la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. De conformidad con el artículo 13.3.bis, para el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario con los medios de prueba establecidos en la normativa vigente y recogidos en las bases reguladoras de estas ayudas.
7. Documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente según los criterios establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras y punto noveno de esta convocatoria.

4. La documentación específica según el tipo de beneficiaria y tipo de ayuda que se solicite:

- a) Beneficiarias incluidas en el artículo 5.1. apartado a) de las bases reguladoras de estas ayudas, pymes comerciales y artesanas:
 1. Modelo de declaración de condición de pyme (modelo normalizado incluido en el trámite telemático), acompañada de:
 - Boletín de cotización o documentación del número de personas trabajadoras.
 - Balance anual o documentación fiscal del volumen de negocio.



2. Declaración de ayudas de *minimis* (modelo normalizado incluido en el trámite telemático).
 3. Documentación que acredite la vinculación de la pyme a una agrupación de profesionales del comercio o de la artesanía y, en su caso, de tratarse de comercio integrado.
 4. Plano a escala o acotado de la distribución de la sala de ventas, grafiando el espacio destinado a consumo que comprenderá, en todo caso, la zona ocupada por mesas y sillas, el espacio de mostrador que disponga de taburetes u otro equipamiento para facilitar la consumición de productos por parte de la clientela y los espacios comunes necesarios para el uso de la zona de consumo, a efectos de verificar lo establecido en el artículo 6.7 de las bases reguladoras.
 5. Acreditación documental, en su caso, del carácter artesano de la feria en la que se pretende participar si se solicita apoyo por el punto 1 del artículo 18 de las bases reguladoras.
 6. Proyecto técnico, en el caso de requerirlo la naturaleza de la actuación, el cual tendrá que someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación. Sin embargo, cuando se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 100/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se podrá presentar el visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.
 7. Licencia municipal de obras o justificante de haberla solicitado, en el caso de requerirlo la actuación planteada.
- b) Beneficiarias incluidas en el artículo 5.1, apartados b) y c), agrupaciones del comercio o la artesanía y las asociaciones y federaciones de personas consumidoras y usuarias:
1. Declaración de ayudas de *minimis*, si procede (modelo normalizado incluido en el trámite telemático).
 2. En su caso, documentación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de la exención o no sujeción al IVA, que deberá acompañarse de una declaración responsable de quien represente a la entidad sobre la subsistencia de los requisitos que, según la normativa del impuesto, fundamentan la exención o no sujeción, y/o documentación acreditativa de que el IVA soportado en los gastos necesarios para la realización de la actuación subvencionada no es susceptible de recuperación o compensación.
 3. Certificado del titular de la secretaría de la entidad en el cual consten el día de publicación de la correspondiente convocatoria, la identificación de



las agrupaciones, asociaciones, gremios, federaciones y otras uniones, vinculados a la entidad solicitante, si procede, o número de empresas vinculadas con expresión de las que ejercen una actividad comercial o artesana, según proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.8 o 6.9 de las bases reguladoras. Este certificado se acompañará de una acreditación bancaria del número de recibos girados periódicamente a las asociadas para el pago de las cuotas, o, en su defecto, la documentación equivalente. En caso de discrepancia, y a efectos de cómputo de asociadas, se considerará la cantidad más baja de las dos.

4. Este certificado se acompañará así mismo, de una relación de las agrupaciones integradas en la entidad solicitante, y de todas las personas asociadas a cada una de ellas, donde constan, los datos de identificación, domicilio, IAE/CNAE en el cual están dados de alta, así como la cuota que pagan a la agrupación a la que pertenecen.
 5. Memoria de la entidad solicitante en la cual se motivan las acciones propuestas en relación con los objetivos que se pretenden conseguir, con sus asociadas directas o indirectas y con expresión de los medios personales, materiales y técnicos de que dispone para realizar las actuaciones planteadas.
 6. Currículum del personal técnico y de aquel que vaya a impartir las actuaciones formativas recogidas en el punto 5 del artículo 20 de las bases reguladoras y copia actualizada de la relación nominal de trabajadores del código de cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 7. Estudio o metodología propuesta, si se pretende ayuda para el estudio previsto en el punto 4 o las acciones formativas del punto 5 del artículo 20 de las bases reguladoras.
 8. Proyecto técnico y solicitud de autorización municipal, si procede en función de las inversiones planteadas.
- c) En el caso de las asociaciones y federaciones de personas consumidoras y usuarias, en relación con las ayudas reguladas en el artículo 26 de las bases reguladoras, se presentará, además:
1. Certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad en el que conste, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, la identificación de las asociaciones, federaciones y otras uniones, vinculadas a la entidad solicitante, en su caso, o número de socias titulares activas. A este certificado se acompañará acreditación bancaria del número de recibos periódicamente girados a las asociadas para el pago de las cuotas, o en su defecto, documentación equivalente.



2. Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, firmada, así como programa de actuación o memoria detallada de las actuaciones previstas a realizar en el ejercicio de la convocatoria, (modelo disponible en el trámite telemático).
 3. Certificado de la persona titular de la secretaría de la asociación donde se relacione a las personas (con contrato de la propia entidad o externo), % jornada que realiza vinculada a consumo, grupo de cotización y servicios que prestan en o para la entidad solicitante. A este certificado se adjuntará currículum del personal técnico y copia actualizada de la relación nominal de trabajadores del código de cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y acreditación documental de tener la titulación oficial "Técnico Superior en Consumo", en su caso.
 4. Certificado de la persona titular de la secretaría respecto al número de horas semanales en que se presta atención a las personas consumidoras de manera presencial en locales abiertos al público detallando el horario de apertura.
- d) Beneficiarias incluidas en el artículo 5.1, apartado d), entidades locales de la Comunitat Valenciana, en relación con las actuaciones relacionadas en el artículo 22 de las bases reguladoras:
1. Relación de expositoras (razón social, actividad económica según el IAE, DCA y domicilio social) del certamen para el que se solicita apoyo o de su última edición, si se solicita ayuda por el punto 1. En el supuesto de solicitar apoyo por los apartados 3, 4, 5 o 6, se aportará relación de empresas (razón social, actividad económica según el IAE y situación) ubicadas en el entorno o recinto en el que se pretende actuar.
 2. Documentación gráfica sobre el estado actual cuando se pretenda ayuda por los puntos 3, 4, 5 o 6.
 3. Estudio previo, o en su caso plan de mejora, que determine las inversiones a realizar si se solicita ayuda por los puntos 4, 5 o 6.
 4. Informe técnico o certificación que acredite el cumplimiento, en el presente o con las inversiones planteadas, en materia higiénico-sanitaria, si se pretende ayuda por los apartados 3 o 4.
 5. Informe técnico o certificación, que acredite un nivel de accesibilidad adecuado a la normativa vigente, en el lugar en el que se pretende actuar, en el presente o con las inversiones planteadas, si se solicita ayuda por los puntos 3, 4, 5 o 6.
 6. Plano a escala en el que se grafíe, a nivel de fachada, todas las actividades (económicas o no) a efectos de verificar el nivel de concentración comercial



de la calle o área en la que se pretende actuar, si se solicita apoyo por el apartado 5.

7. Propuesta metodológica y presupuesto, externos a la entidad solicitante, si se solicita ayuda por el punto 7.
 8. Certificado del secretario relacionando el personal vinculado a la AFIC o al espacio expositivo artesano indicando nombre, fecha desde la que está vinculado, tipo de vinculación y grupo de cotización, si solicita apoyo por los puntos 2 u 8. Se aportará también currículum del personal técnico para el que se solicita la ayuda.
 9. Proyecto técnico, en el caso de requerirlo la naturaleza de la actuación, que tendrá que someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación. Sin embargo, cuando se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 100/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se podrá presentar el visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.
 10. Certificado del titular de la secretaría de la entidad donde quede constancia de la realización por parte de la entidad local de la campaña de promoción del «Día del comercio local», en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.
- e) Beneficiarias incluidas en el artículo 5.1, apartado d), entidades locales de la Comunitat Valenciana, en relación con las actuaciones relacionadas en el artículo 24 de las bases reguladoras:
1. Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, firmada, así como programa de actuación o memoria detallada de las actuaciones previstas a realizar en el ejercicio de la convocatoria. Para cada convocatoria habrá un modelo disponible en la web.
 2. Declaración responsable sobre el número de horas, en cómputo semanal, en que la OMIC está abierta al público y horario de apertura.
 3. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 6.15 de las bases reguladoras.
 4. Del personal técnico de la OMIC: Certificado del secretario relacionando el personal vinculado a la OMIC indicando nombre, fecha desde la que está vinculado, tipo de vinculación y grupo de cotización. Se aportará también currículum del personal técnico y acreditación documental de tener la titulación oficial "Técnico Superior en Consumo", en su caso.



Octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo para la presentación de solicitudes, en la forma establecida en los puntos 1 y 2 del artículo 9 de las bases reguladoras y los puntos sexto y séptimo de esta convocatoria, para las ayudas convocadas mediante esta resolución, será desde las 9:00 horas del día 9 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del día 25 de junio de 2026, ambos incluidos.

Noveno. *Criterios de valoración*

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la comisión calificadora fijada en el artículo 11.4 de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios que se fijan en el artículo 10 de dichas bases, según el tipo de beneficiaria y de la ayuda solicitada, que son los siguientes:

1. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.a) de las bases reguladoras y para las ayudas previstas en el capítulo I, del título II de estas, que podrán obtener una puntuación máxima de 95 puntos:

a) Estar situada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos.

b) Realizar las actuaciones en valenciano (rotulación, promoción, catálogos, web...): 5 puntos.

c) Ser microempresa: 15 puntos; pequeña empresa: 10 puntos y media empresa: 5 puntos.

d) Comercio electrónico: hasta 10 puntos. Se puntuará con 2,5 puntos la realización de cada una de las siguientes actuaciones en el establecimiento: geolocalización en Internet, tener cuenta en redes sociales, tener web y tener tienda online.

e) Vinculación empresarial: estar asociada a una agrupación de profesionales comerciantes o artesanos 10 puntos, estar integrada 5 puntos y situada en un mercado municipal 5 puntos.

f) Adhesión al sistema arbitral de consumo de la Comunitat Valenciana si la pyme es comercial: 5 puntos y adhesión en el Programa de Promoción Activa de la Artesanía



desarrollado por el Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana si la pyme es artesana: 5 puntos.

g) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

h) En caso de que la solicitante, profesional del comercio o de la artesanía, sea persona física menor de 30 años al presentar la solicitud: 5 puntos.

i) Acreditar la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres mediante la acreditación de uno o varios de los siguientes medios: hasta 10 puntos:

- Que la solicitante disponga de Plan de igualdad, vigente y visado por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer, y acreditación de haber presentado el informe anual de evaluación de resultados ante el mismo organismo: 5 puntos.

- Disponer de un certificado, distintivo o reconocimiento empresarial en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, emitido por una administración pública: 5 puntos.

2. Beneficiarias que figuran en el artículo 5.1.b) de las bases reguladoras y para las ayudas especificadas en el capítulo II, del título II de estas, que podrán obtener una puntuación máxima de 115 puntos para las actuaciones contempladas en el artículo 20.5 y 65 puntos para el resto:

a) La adecuación de las acciones susceptibles de recibir apoyo a los objetivos y las finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando, la diversidad de actuaciones a realizar, hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades, hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones a realizar, hasta 2,5 puntos.

b) Estar integrada la solicitante en una agrupación de segundo grado 5 puntos. Si lo está, directa o indirectamente, en una de tercer grado 10 puntos. Estas puntuaciones no pueden acumularse.

c) Relación entre el coste de la actuación susceptible de recibir apoyo y el número de asociadas: hasta 10 puntos.



d) Porcentaje de asociadas que ejercen una actividad comercial o artesana, según solicitante o ayuda, en relación con el total que integra la entidad solicitante: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Realizar actuaciones vinculadas con el comercio electrónico: hasta 10 puntos, con el siguiente desglose (ser presente en las redes sociales, 5 puntos, y tener web, 5 puntos).

g) Acreditar la existencia de un protocolo de actuación, vigente, contra la discriminación y el acoso moral, contra el acoso sexual y por razón de sexo, y para la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

h) En el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5, tratarse de una agrupación de carácter multisectorial (sin predominio de un sector): 35 puntos.

i) En el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5, número de agrupaciones que integran la agrupación de segundo o tercer grado y que ejercen una actividad comercial o artesana, hasta 15 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Si se integran en ella hasta 100 agrupaciones de comercio o de artesanía: 5 puntos.

- Si se integran en ella desde 101 a 150 agrupaciones de comercio o artesanía: 10 puntos.

- Si se integran en ella más de 151 agrupaciones de comercio o de artesanía: 15 puntos.

3. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.c) de las bases reguladoras y para las ayudas establecidas en el capítulo V, del título II de estas, que podrán obtener una puntuación máxima de 55 puntos:

a) Adecuación de las acciones apoyables a los objetivos y finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando los siguientes aspectos: la diversidad de actuaciones a realizar, la formación y experiencia adecuada a las funciones a desarrollar por el personal contratado: hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades: hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones promocionales: hasta 2,5 puntos.



b) Relación entre el número de reclamaciones recibidas y las resueltas de manera favorable a la reclamante por mediación, realizadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio anterior a la convocatoria: hasta 10 puntos.

c) Relación entre el coste de las actuaciones susceptibles de recibir apoyo y el número de asociadas: hasta 10 puntos.

d) Relación entre las asociadas situadas en la Comunitat Valenciana y el total de las asociadas a la solicitante: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Acreditar la existencia de un protocolo de actuación, vigente, contra la discriminación y el acoso moral, contra el acoso sexual y por razón de sexo, y para la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

4. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.d) de las bases reguladoras y para las ayudas que se especifican en los capítulos III e IV, del título II de estas, que podrán obtener una puntuación máxima de 75 puntos:

a) La adecuación de las acciones susceptibles de recibir apoyo a los objetivos y las finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando, la diversidad de actuaciones a realizar, hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades, hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones a realizar, hasta 2,5 puntos.

b) En materia de comercio y artesanía contar con un convenio de colaboración con alguna agrupación de profesionales del comercio, artesanía o con el Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, en materia de promoción local 3 puntos, si el convenio incluye actuaciones específicas con compromisos económicos: 3 puntos más. Si en las actuaciones se incluye la promoción y el desarrollo del comercio electrónico, otros 4 puntos. Para actuaciones de consumo: número de horas de apertura al público de las OMICS, valorando 1 punto por cada hora o fracción que sobrepase las 25 obligatorias semanales, con el límite de 10 puntos.

c) Tener una población de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos; de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos, y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos.

d) En materia de comercio o artesanía, el porcentaje de actividad comercial o artesana, respecto al total de actividades económicas, en el entorno o recinto en el



que se pretende actuar: hasta 10 puntos. Para actuaciones de consumo, relación entre el número de reclamaciones recibidas y las resueltas de manera favorable al reclamante por mediación de la OMIC: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita ayuda en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Acreditar:

- Que el solicitante dispone de Plan de igualdad vigente: 5 puntos.

- Disponer de un certificado, distintivo o reconocimiento en materia de Igualdad de Oportunidades de hombres y mujeres, emitido por una administración pública: 5 puntos.

g) Realización de la campaña de promoción del «Día del comercio local», organizada por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, que se celebra cada año, el día 25 de octubre, en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda: 10 puntos.

Las referencias a la población de los municipios en estas bases reguladoras se entenderán hechas al censo del INE en vigor en el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Décimo. Procedimiento de concesión de ayudas

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración.

2. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos exigidos en las bases reguladoras serán evaluadas por una Comisión Calificadora, regulada en el artículo 11.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.

3. En caso de insuficiencia presupuestaria, en el presente ejercicio, se aplicarán los siguientes porcentajes de subvención a los intervalos reseñados, en función de la puntuación obtenida por la beneficiaria, sin que, en ningún caso, se puedan superar los límites máximos establecidos en las bases reguladoras:



a) Subvenciones reguladas en el artículo 18.1 (expediente tipo CMAPY4)

- Puntuación superior a 40 puntos: 40 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 30 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 20 %

b) Subvenciones reguladas en el artículo 18.2.b) (expediente tipo CMMOPY) y artículo 18.4 (expediente tipo CMIART):

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

c) Subvenciones reguladas en el artículo 22.1 (expediente tipo CMPFER):

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

d) Subvenciones reguladas en el artículo 22.2 (expediente tipo CMDAFC), artículo 22 puntos 3, 5 y 6 (expediente tipo CMMOAY), artículo 22.7 (expediente tipo CMAYES), artículo 22.8 (expediente tipo CMARTY), artículo 22.10 (expediente tipo CMPROM) y artículo 24 (expediente tipo COMICC):

- Puntuación superior a 40 puntos: 70 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 60 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 40 %

e) Subvenciones reguladas en el artículo 20.1 (expediente tipo CMFAST), artículo 20.2.a) (expediente tipo CMMOAS), artículo 20.3 (expediente tipo CMAAS4) y artículo 26.2 (expediente tipo COADIG)

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %



- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

f) Subvenciones reguladas en el artículo 20.2.b) (expediente tipo CMCMEI), artículo 20.5 (expediente tipo CMFORM) y artículo 26, puntos 1 y 2 (expediente tipo COASOC):

- Puntuación superior a 40 puntos: 70 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 60 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 40 %

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la LHPS, corresponde a la persona titular de esta conselleria u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las distintas subvenciones que puedan convocarse.

Undécimo. Resolución y notificación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en el artículo 12 de las bases reguladoras y con los efectos establecidos en la LPACAP. Para avisar de la publicación de las notificaciones en el DOGV, se enviará un correo electrónico al indicado en la solicitud. Esta publicación sustituirá a la notificación, y tendrá los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de



la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Justificación de las ayudas. Plazo y documentación

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de las bases reguladoras, se considerarán susceptibles de apoyo las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2026 y hasta las fechas siguientes, según la ayuda que se solicite:

a) Asistencia y realización de certámenes o manifestaciones feriales previstos en los artículos 18.1 del capítulo I, 20.3.f) del capítulo II y 22.1 del capítulo III, todos estos del título II, de las bases reguladoras: hasta el 15 de noviembre de 2026. Excepcionalmente, podrán realizarse hasta el 6 de diciembre de 2026, siempre que quede justificado por su carácter sectorial específico, o realizarse fuera del territorio nacional.

b) Resto de ayudas: hasta el 31 de octubre de 2026.

2. La justificación de las ayudas la realizarán las personas beneficiarias en la forma descrita en los artículos 13 a 15 de las bases reguladoras y hasta las fechas siguientes según la ayuda que se solicite, salvo que en la resolución de concesión se fije una fecha posterior:

a) Asistencia y realización de certámenes o manifestaciones feriales, mencionadas en el punto 1.a) anterior, hasta el 20 de noviembre de 2026, excepto aquellas que, por sus fechas de realización, no puedan justificarse en este plazo; en este caso, la justificación se presentará en los 10 días naturales siguientes a la finalización del certamen, y no podrá aceptarse en ningún caso con posterioridad al día 11 de diciembre de 2026.

b) Resto de ayudas: hasta el 9 de noviembre de 2026.

3. El pago de la ayuda se realizará en la forma prevista en los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras, y se podrá originar la minoración, resolución o reintegro previstos en el artículo 16 de las bases reguladoras mencionadas.

4. La documentación a aportar junto con la presentación de la justificación será la siguiente, en función del tipo de ayuda y la beneficiaria de que se trate. La justificación de las ayudas a presentar en el plazo establecido se realizará mediante cuenta justificativa, aportando la siguiente documentación:



a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que los bienes o mejoras se destinarán a los fines concretos para los que se concedió la subvención por un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, realizados. No podrán acreditarse pagos en efectivo con importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, con carácter general, el gasto aprobado que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determine en la convocatoria o resolución de concesión. A estos efectos se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

En su caso, en la justificación de gastos de personal contratado por la entidad beneficiaria, además de lo establecido con carácter general para este tipo de gastos se aportará, un certificado expedido por la persona responsable de la contabilidad de la entidad en el que se acredite el porcentaje de las retribuciones imputables a la actuación objeto de subvención y los criterios de reparto empleados junto con copia de las nóminas y, cuando la beneficiaria no sea una entidad local, copia actualizada de la vida laboral de un código cuenta de cotización, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o documento similar.



Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Certificado o declaración responsable de las fuentes de financiación de las actuaciones objeto de subvención.

- Cuando el importe del gasto subvencionable alcance o supere la cuantía de 40.000 euros, cuando se trate de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de suministro o de servicios, ambas cantidades IVA excluido, la beneficiaria deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y justificación de la elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se trate de una entidad local se aportará la certificación expedida por la persona interventora o secretaria de la corporación que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación en materia de contratación pública.

c) Cuando el importe de la subvención concedida sea superior a los 50.000 euros, o bien sea inferior a dicha cantidad y la beneficiaria así lo prefiera, los documentos citados en el apartado anterior se sustituirán por un informe de profesional de auditoría de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

Cuando se trate de actividades llevadas a cabo por corporaciones locales, bastará a estos efectos la presentación de los correspondientes certificados de pago expedidos por la persona interventora o secretaria de la corporación en los que se detallen las actuaciones realizadas, apoyadas por la subvención, con indicación de cada uno de los gastos incurridos (con identificación de la perceptora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago), manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención.



d) Documentación acreditativa, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

e) Documentación que acredite la realización del material gráfico, audiovisual y, en su caso, de cualquier acción (promocional, formativa, informativa o divulgativa) subvencionada, así como acreditación documental de la instalación de soportes publicitarios en caso de ayudas a la inversión física realizada por entidades locales. En ellos deberá hacerse constar el apoyo de la Generalitat y esta Conselleria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13. Asimismo, se aportará declaración responsable respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

f) En el caso de que la beneficiaria haya denegado expresamente su consentimiento para que la Conselleria obtenga directamente los correspondientes certificados telemáticos, acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable de la beneficiaria de no ser sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (incluida en el documento de justificación).

h) En las obras que hayan requerido proyecto técnico se aportarán las certificaciones de obras, sus correspondientes facturas, el certificado final de obra y el acta de recepción.

- En el caso de las beneficiarias incluidas en el artículo 5.1, apartado a) de las bases reguladoras, pymes comerciales y artesanas, se aportará además, la siguiente documentación:

a) Memoria detallada, elaborada por la entidad beneficiaria, de la ejecución de las actuaciones y del alcance de los objetivos propuestos. A esta memoria se acompañará documentación gráfica y otros soportes documentales adecuados para acreditar lo que en la misma se exprese.

b) En el caso de solicitar apoyo por el punto 3 del artículo 18, además deberá aportarse acreditación de que la inversión realizada en el vehículo de transporte cumple con la normativa vigente en materia medioambiental, si procede.



- Cuando se trate de beneficiarias incluidas en el artículo 5.1 apartados b) y c), agrupaciones comerciales y artesanas y asociaciones y federaciones de personas consumidoras y usuarias:

a) Memoria detallada, elaborada por la entidad beneficiaria, de la ejecución de las actuaciones y del alcance de los objetivos propuestos. Asimismo, se aportará documentación que acredite, en su caso, la asistencia del alumnado a las actividades apoyadas. A esta memoria se acompañará documentación gráfica y otros soportes documentales adecuados para acreditar lo que en la misma se exprese.

b) Copia del estudio realizado, si procede.

c) En su caso, certificación de acuerdo al proyecto aprobado, de conformidad con las inversiones realizadas y declaración técnica de puesta en uso y funcionamiento.

d) En el supuesto de haber solicitado apoyo para actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico, por el apartado e) de los puntos 1 y 3 del artículo 20 de las bases reguladoras, deberá aportarse declaración responsable por cada pyme, en la que al menos se detalle el trabajo realizado y los objetivos logrados, incluyendo la conformidad de la pyme.

e) Declaración responsable de cada participante en el programa formativo, regulado en el punto 5 del artículo 20 de las bases reguladoras, en la que se detalle la acción formativa realizada y los objetivos conseguidos, incluyendo la conformidad de la pyme comercial o profesional participante, así como la declaración responsable de las ayudas *minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación.

f) Acreditación documental de la comunicación por parte de la agrupación de profesionales del comercio beneficiaria de la ayuda, a las empresas beneficiarias indirectas de la formación recogida en el punto 5 del mencionado artículo 20, del importe estimado de la ayuda en especie a efectos de su cómputo y, la advertencia de la obligación de computarla a los efectos establecidos en el mencionado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 15/12/2023, así como de la limitación de esta a un máximo de 300.000 euros en cualquier período de tres años.

- Y cuando se trate de beneficiarias incluidas en el artículo 5.1.d) de las bases reguladoras, entidades locales de la Comunitat Valenciana, la documentación adicional será la siguiente:



a) Certificado que acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, en el supuesto de entidades locales, de conformidad con la normativa aplicable, emitido por la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente tal y como indica el artículo 68 de la Ley 7/2014 de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y el Acuerdo de 21 de mayo de 2015, del Consell de la Sindicatura de Comptes, publicado el 15 de junio de 2015 en el DOGV.

b) Memoria detallada, elaborada por la solicitante, de la ejecución de las actuaciones y del alcance de los objetivos propuestos. A esta memoria se acompañará documentación gráfica y otros soportes documentales adecuados para acreditar lo que en la misma se exprese. Asimismo, se aportará documentación que acredite, en su caso, la asistencia del alumnado a las actividades apoyadas.

c) Relación de expositoras (razón social, actividad económica según el IAE, DCA y domicilio social) si se obtiene ayuda por el punto 1 del artículo 22 de las bases reguladoras.

d) Documentación gráfica sobre el estado final del equipamiento si se ha obtenido ayuda por los puntos 3, 5 o 6 del artículo 22 de las bases reguladoras.

e) Informe técnico o certificación que acredite que la inversión se ha completado y es suficiente para su aplicación, funcionamiento o uso, si se ha obtenido ayudas por los puntos 3, 5 o 6 de las bases reguladoras.

f) Copia del estudio si se ha obtenido ayuda por el punto 7 del artículo 22 de las bases reguladoras.

g) En el supuesto de haber solicitado apoyo para actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico, por el apartado c) del punto 2 del artículo 22 de las bases reguladoras, deberá aportarse declaración responsable por cada pyme, en la que al menos se detalle el trabajo realizado y los objetivos logrados, incluyendo la conformidad de la pyme.

h) En el caso de la realización de acciones de promoción del comercio, recogidas en el punto 10 del mencionado artículo 22, consistentes en la implantación de los bonos de comercio, certificado de la persona interventora de la entidad correspondiente, en la que se relacionan las empresas incluidas en la campaña de promoción, con indicación del nombre o razón social de las empresas participantes, NIF o CIF, CNAE/IAE, importe de los bonos utilizados en cada comercio participante en la campaña y la subvención concedida a cada uno de ellos.



i) En las subvenciones en que se subvencionen obras, se presentarán las certificaciones de obra, la certificación final de obra y el acta de recepción.

Decimotercero. Revocación, minoración y reintegro de las subvenciones

1. Dará lugar a la minoración de la subvención concedida, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la modificación parcial del proyecto apoyado, la ejecución inadecuada de parte del presupuesto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, el incumplimiento parcial en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos. Dicha minoración se realizará siguiendo criterios proporcionales respecto al importe de la subvención y el incumplimiento producido.

2. Dará lugar a la resolución de la subvención el incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones, la alteración de alguna de las características sustanciales y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto apoyado de modo que varíe las condiciones para su concesión, el estar iniciado el proyecto a la fecha de presentación de la solicitud si así se determina en la convocatoria o capítulo correspondiente del título II de esta resolución, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto. Cuando figuren en el expediente o sean tenidos en cuenta en dicha resolución otros hechos u otras alegaciones que las aducidas por a la persona interesada se le garantizará el derecho a la audiencia en los términos y con los efectos fijados en la legislación vigente de procedimiento administrativo común.

3. Dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, la constatación del incumplimiento por a la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones, la alteración de alguna de las características sustanciales y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la beneficiaria o de los compromisos asumidos por la misma, una vez autorizado el libramiento de la subvención o ésta



esté efectivamente abonada. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

Procederá, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre y en el artículo 172 de la LHPS.

El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPS.

Decimocuarto. Plan de control de las subvenciones

Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y el control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada. El control administrativo se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga. Cuando se trate de inversiones se comprobará, además, la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad mediante visita, por el personal del órgano concedente, en el lugar y fecha indicados por la beneficiaria para la realización de la actividad, sobre al menos el 50 % de los proyectos subvencionados, seleccionados de manera aleatoria.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las Actividades del Tratamiento).
3. Origen de los datos



Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: C/ de la Democracia, 77 – Torre 4

46018 València



7. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

8. Más información de protección de Datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CII_CT_es.pdf

Decimosexto. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitando no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoséptimo. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo,